



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
31

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A cual proponen adicionar y reformar diversos artículos del Código Civil del Estado, con relación al pago de obligaciones en moneda extranjera.

PRESENTADA POR: Diputados Alejandro Gloria González y
Hever Quezada Flores. (PVEM)

LEÍDA POR: Diputado Alejandro Gloria González (PVEM)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Economía, Turismo y Servicios.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 18 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2010, año de Elia Guzmán Zambrano"

301

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los Suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167 fracción I, 168 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de adicionar y reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias que vive el Estado de Chihuahua tienen características muy singulares, por lo mismo, problemáticas de igual particularidad; como es el caso de los chihuahuenses que viven en los municipios fronterizos, quienes se vean en la situación de rentar o adquirir bienes muebles e inmuebles a pagarse en especie de moneda extranjera, cuestión que de un día a otro se puede volver un carga más allá de lo previsto por las partes.

De ello que la legislación debe tener en consideración estas circunstancias, que como lo comentado anteriormente estas características tienen resultados propios a la Entidad, como lo son los movimientos de distintas divisas dentro del territorio de la Entidad. Cuestión que no es ocasional y esporádico, sino una realidad común e imperante.

Lo anterior es ejemplificable con los arrendamientos de bienes inmuebles en las ciudades fronterizas cuyas cláusulas contractuales establecen un pago en dólares. En ese sentido una familia que arrende un bien inmueble



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Grecoen Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México

cuyas rentas sean pagadas mensualmente a la cantidad de ciento cincuenta dólares, el día primero de enero del 2010 estaría pagando en moneda nacional la cantidad de \$ 1956.555/00 pesos, ahora bien, suponiendo que sea una casa habitación a la cual la familia ya se hubiere acostumbrado y establecido de modo tal que la mudanza sea una afectación no sólo en lo emocional sino también en su modo de vivir, para el presente año al día tres de octubre esa misma renta costaría al núcleo familiar casi mil pesos más \$ 2906.64/00 pesos); esto significa que el aumento en los servicios costeados en dólares, es significativamente más grande para las familias mexicanas cuyo ingreso naturalmente es en moneda nacional.

De tal manera que se hace gravoso sostener obligaciones para los mexicanos sobre bienes en territorio nacional, puesto que la previsión que naturalmente se hace antes de contratar es la capacidad para responder ante las obligaciones que se subscriben, por ello que la norma establezca formas tendientes a pagar cantidades líquidas y determinadas, de esto que, si los acuerdos de voluntades se dejaran en base a una moneda extranjera las partes se adscribirían a la incertidumbre y desconocimiento de la volatilidad de las monedas.

Aún más sería la profundidad del problema si se contempla que en las zonas fronterizas del estado de Chihuahua se da que las partes contraten en moneda extranjera, degenerando en la economía de las ciudades fronterizas, pues las rentas se hacen incosteables y por ello, las inversiones locales; esto causaría que la economía local se estancara.

Por lo cual resulta imperante lograr que antes de la adquisición de obligaciones para responder en territorio nacional o de bienes dentro de los Estados Unidos Mexicanos las partes estén sujetas a un supuesto de seguridad jurídica, por consecuente económica, en la que toda obligación en que se esté a lo anterior dicho y sea para responderse en base a una moneda extranjera se entienda al tipo de cambio del momento de contratación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2010, año de Elba Grienson Zumbano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Esto no significaría afectar el mercado, sino darle sustentabilidad en base a una lógica convencional de conocimiento pleno sobre la obligación que se adquiere como un presupuesto de origen de las mismas y no como una contravención legislativa hacia el acuerdo de las partes. Toda vez que es necesario dejar establecido en la codificación chihuahuense el entendimiento que toda obligación recaída en bienes dentro del territorio nacional, que actualmente puede ser pagada en moneda nacional al tipo de cambio del momento o de

Esta propuesta se hace en base al interés público que representa el multitudinario gravamen social que puede ser la pérdida de valor de una moneda frente a otra. De ninguna manera se contraviene lo estipulado por La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8, sobre la adquisición de obligaciones para cumplir dentro de la república, pues en principio se agregó dentro del Código Civil para Chihuahua una ratificación de consentimiento, esto, puesto que las partes no siempre son consientes de la forma de pago y pueden ser susceptibles al engaño y al error, y en segundo término se modificó la figura del arrendamiento para que no se entienda pactado en moneda extranjera, de forma tal, que no se adquieran obligaciones de pagos por motivo de arrendamiento en una divisa que agrega incertidumbre financiera a las partes obligadas, caso común dentro de las entidades fronterizas.

Lo anterior se fortalece en las problemáticas vividas en otros Estados de la república que se encuentran en la frontera, y que también han legislado en la materia, como lo es el caso de Baja California, que desde 1995 se publicó reforma a su artículo 2273 del Código Civil para dicha entidad (publicado en su Periódico Oficial No. 51 el 13 de Octubre de 1995) para contemplar lo siguiente:

ARTICULO 2273.- La renta o precio del arrendamiento, puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada. La renta convenida en el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elvia Grijón Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

arrendamiento de casa destinada a su habitación, debe hacerse en moneda nacional. En caso de que se fije en moneda extranjera, se entenderá como pactada en la cantidad equivalente en moneda nacional, pero al tipo de cambio vigente en la fecha en que se celebró el contrato respectivo.

Sin embargo, el 11 de febrero del presente año, la legislatura de la misma Entidad federativa tuvo por iniciativa la modificación del mismo artículo para contemplar todas las rentas, de manera tal que incluya a las de carácter mercantil. De ello, que aprobado por 18 votos a favor y ninguno en contra, el 22 de septiembre del presente año la legislatura de Baja California expidiera el Decreto No. 637 para volver a modificar el artículo 2273 de su Código Civil, para que al día siguiente de su publicación el artículo quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 2273.- La renta o precio del arrendamiento, puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada.

La renta convenida en el arrendamiento, debe hacerse en moneda nacional. En caso de que se fije en moneda extranjera, se entenderá como pactada en la cantidad equivalente en moneda nacional, pero al tipo de cambio vigente en la fecha en que se celebró el contrato respectivo.

Ahora bien, los Tribunales Federales han emitido criterios de interpretación ante esta modalidad, en el sentido interpretativo de que el artículo 2273 del Código Civil del Estado de Baja California establece que toda cláusula que ponga un pago en moneda extranjera se tendrá por no puesta, y por ello que se entienda al equivalente en moneda nacional al momento de pactarse:

Época: Novena Época Registro: 201089 Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Griensen Zambiano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV, Octubre de 1996
Materia(s): Civil Tesis: XV.1o.15 C Página: 496

ARRENDAMIENTO. RENTAS PACTADAS EN DOLARES (LEGISLACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

Una correcta interpretación del artículo 2273 del Código Civil para el Estado de Baja California, debe llevar a la conclusión de que la cláusula del contrato en que se pactó la renta en dólares debe tenerse por no puesta y, en consecuencia, su pago se determinará conforme al tipo de cambio que regía en la fecha de la celebración del contrato, pues en ese entonces ambos contratantes tenían pleno conocimiento de la equivalencia de la moneda nacional con la moneda en que se pactó el pago de la renta, y si bien resulta cierto que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1679, 1682, 1683 y 1719 del Código Civil, la voluntad de las partes es lo que determina la creación, modificación o extinción de obligaciones, y que el contrato se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 1683 del Código Civil, en el sentido de que los contratos obligan a lo pactado, así como a las consecuencias que sean conforme a la buena fe, al uso o a la ley; de lo que se obtiene que no se le puede otorgar validez a lo pactado, cuando es contrario a la ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que se puede entender que el interés social se encuentra en el mismo sentido y espíritu que una disposición que da seguridad jurídica a los obligados, para que no exista en este nivel de la economía, como lo son los arrendamientos, aumentos bruscos por razón de la devaluación o inflación de una moneda frente a otra; de tal suerte que se apuesta por la armonía de que los chihuahuenses que perciben ingresos en moneda nacional no tengan en perjuicio



obligaciones, dentro del Estado, de distintas divisas cuyo valor puede ser en ocasiones volátil y llegar a extremos onerosos.

En base a lo anterior es que la propuesta que se presenta a su consideración radica en:

1º. La adición de uno de los elementos esenciales de los contratos como lo es el consentimiento, para que este sea ratificado frente a fedatario público cuando las obligaciones que se contraen se paguen en moneda extranjera, a modo de sea una certificación de que las partes, sobre todo la obligada, para que no haya error o dolo en la fijación de una moneda distinta para el pago de las obligaciones, siendo entonces una forma parte del consentimiento y no un mero requisito de formalidad.

2º. La reforma de la disposición correspondiente a los contratos mutuos para que este fije como referente la disposición de consentimiento correspondiente a la ratificación frente a fedatario público y no sólo a la Ley monetaria, de forma tal que las obligaciones que podrían resultar más gravosas de pagar como el préstamo de dinero en moneda extranjera, no sólo se atenga a un acuerdo de voluntades que puede ser susceptible al error o dolo en la adquisición de obligaciones.

3º. La reforma a la figura de la renta, para que cuando se pacte el precio o la renta en moneda extranjera, se entienda hecho en moneda nacional, de tal manera que el origen del contrato sea contemplado en base al tipo de cambio vigente al momento de convenir, con el fin de revestir el acuerdo de voluntades de seguridad jurídica sobre un precio cierto y determinado en moneda nacional para y evitar la incertidumbre gravosa de la pérdida de valor de una moneda frente a otra.



Quedando en comparativa de la siguiente manera:

Actual	Reforma
<p>ARTÍCULO 1697. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.</p>	<p>ARTÍCULO 1697. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.</p> <p>Si se convinieran obligaciones que se paguen en especie de moneda extranjera, el consentimiento deberá ser expreso y debidamente ratificado ante fedatario público.</p>
<p>ARTÍCULO 2285. Si el préstamo consiste en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, se observarán las disposiciones de la Ley monetaria.</p>	<p>ARTÍCULO 2285. Si el préstamo consiste en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, se observará lo dicho en el artículo 1697 y las disposiciones de la Ley monetaria</p>
<p>ARTÍCULO 2298. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. Si el precio se fijara en</p>	<p>ARTÍCULO 2298. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Greñen Zumbano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

moneda extranjera, se observarán en lo conducente las disposiciones de la Ley Monetaria.

La renta o precio del arrendamiento acordado debe ser en moneda nacional. Si la renta se fijara en moneda extranjera, se entenderá convenida en la cantidad equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de la celebración del contrato.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 1697 y 2298; así como se reforman los artículos 2285 y 2298 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1697. ...

Si se convinieran obligaciones que se paguen en especie de moneda extranjera, el consentimiento deberá ser expreso y debidamente ratificado ante fedatario público.

ARTÍCULO 2285. Si el préstamo consiste en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria, sin que esta prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, **se observará lo dicho en el artículo 1697** y las disposiciones de la Ley monetaria

ARTÍCULO 2298. La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2016, año de Elisa Galván Zambrano"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

La renta o precio del arrendamiento acordado debe ser en moneda nacional. Si la renta se fijara en moneda extranjera, se entenderá convenida en la cantidad equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de la celebración del contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo contenido en el presente Decreto será aplicable a las obligaciones adquiridas posteriormente a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 13 de octubre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ

DIP. HEVER QUEZADA FLORES